Año de 1869. Martes 23 de Noviembre. Núm. 140





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Indagando la existencia de herederos del cabo 2.º de infantería del Infante, José Vazquez Alvarez.

Redencion y enganches.—Negociado 5.º

Debiendo de existir en un pueblo de esta provincia de los que llevan el nombre de «Pelagio» los herederos de José Vazquez Alvarez, cabo segundo del Regimiento infantería del Infante, núm. 5.º, hijo de Antonio y Josefa, para cumplimentar una comunicacion del Excmo. Señor Teniente general Presidente del Consejo de Redencion y enganches, espero que los Sres. Alcaldes indaguen su existencia y aquel á cuyo distrito correspondan me avise de ella con inclusion de un certificado del Cura párroco y el mismo alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos, expresando en el caso de no ser padres ó hijos su defuncion y el grado de parentesco por el que adquieren el derecho.

Orense noviembre 20 de 1869.—E. G. A., Cándido Rivero de Aguilar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Se anuncia la subasta de las obras de reparacion del puente Bembibre.

Negociado 2.º

Esta Diputacion ha resuelto señalar la hora de doce del dia 23 de diciembre próximo, para adjudicar en pública subasta la construccion de las obras proyectadas para reparar el puente Bembibre, sito en el camino vecinal que desde la Gudiña se dirije á Villarino de Conso, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.055 escudos 819 milésimas.

El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la expresada Corporacion con arreglo á lo que previene la real instruccion de 18 de marzo de 1852 y demas disposiciones vigentes.

El presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y no excediendo del tipo señalado.

La cantidad que ha de consignarse préviamente en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, será la del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 10 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 4 escudos.

Orense 22 de noviembre de 1869.—E. G. A. P., Cándido Rivero de Aguilar.—Joaquin Vila, Secretario interino.

Modelo que se cita.

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adquisicion en pública subasta de las obras de reparacion que se han de ejecutar en el puente Bembibre, sito en el camino vecinal de la Gudiña á Villarino de Conso, se compromete á construir dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la suma de... (Se expresará en letra y no en guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, la Excma. Diputacion provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital procedió á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de octubre último á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion. . . .	0,138
Trigo, idem. . . .	0,468
Centeno, idem. . .	0,283
Cebada, idem. . .	0,271
Maiz, idem. . . .	0,191
Paja, kilógramo. .	0,029
Yerba seca, idem.	0,054
Carbon idem . . .	0,037
Leña, idem. . . .	0,010
Aceite, litro. . . .	0,577

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Orense 22 de noviembre de 1869.—E. G. A. P., Cándido Rivero de Aguilar.—El Comisario de Guerra, Vito Madriñan.—El Secretario interino de la Diputacion, Joaquin Vila.

(Gaceta núm. 317.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Benito Fernandez, vecino de Quintas de Orgas, se presentó en el Juzgado de Celanova un interdicto de recobrar contra Diego Iglesias, Primitivo Gonzalez, Manuel Rodriguez y otros por haber destruido la tapia que cercaba una heredad que el querellante tenia junto á su casa:

Que sin oir á los despojantes por haber prestado Benito Fernandez la oportuna fianza, el Juez, en vista de lo declarado por varios testigos, acordó la restitucion solicitada:

Que el Gobernador de la provincia de Orense en 22 de junio último requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se habian destruido las tapias del huerto de D. José Benito por acuerdo del Ayuntamiento con el fin de ensanchar el camino que conduce á una fuente pública, y que el interesado se habia convenido con la mencionada corporacion á ceder gratuitamente una parte de su heredad:

Que sustanciado el incidente, el Promotor fiscal fué de dictámen que el Juzgado debia inhibirse del conocimiento del asunto, alegando en apoyo de su opinion el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, el 275 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866 y real órden de 8 de mayo de 1839; pero el Juez se declaró competente para entender en el negocio, fundándose en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ley de 8 de enero de 1845, artículo 275 de la de 3 de agosto de 1866, y en el 38 y siguientes del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que dispone que pareciendo que alguno se quiso obligar á otro por promision ó por algun otro contrato, ó en otra manera, sea tenido de cumplir aquello que se obligó etc.;

Visto el art. 275 de la ley de 3 de agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y sus cáuces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el párrafo tercero del art. 80 de la ley municipal de 8 de enero de 1845, vigente cuando se suscitó este incidente de competencia, el cual confia á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, fuentes y pontones vecinales:

Visto el art. 1.º del real decreto sobre expropiacion por causa de utilidad pública de 17 de julio de 1836, en el que se establece que no puede obligarse á ningun particular, cor-

poracion ó establecimiento de cualquier especie á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que en el mismo se expresan:

Vista la real órden de 8 de mayo de 1839, segun la cual las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion:

Considerando:

1.° Que el Juez de primera instancia de Celanova, al acordar la restitucion solicitada por D. José Benito Fernandez, nada resolvió acerca del gobierno, policía y disfrute de las aguas de la fuente del Rey ni de ningun otro punto relativo á las mismas, no siendo por lo tanto aplicable al présente caso el art. 275 de la citada ley de aguas de 3 de agosto de 1866:

2.° Que el Ayuntamiento de Quintas de Orgas bajo ningun pretexto pudo, al tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1836, igualmente citada, desposeer al querellante del todo ni de parte de la heredad de su pertenencia sin que préviamente se hubiese expropiado este terreno:

3.° Que tampoco puede en el presente caso la Autoridad administrativa invocar en su favor la real órden de 8 de mayo de 1839, porque el acuerdo que se supone haber tomado el Ayuntamiento mandando destruir la cerca de una heredad privada no aparece dictado dentro del círculo de las legítimas atribuciones de aquella corporacion:

4.° Que la resolucion del punto controvertido sobre si D. José Benito Fernandez contrajo alguna obligacion con el Ayuntamiento, y los límites y extension de la que hubiere contraido, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia como cuestion de derecho privado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Madrid 10 de noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta núm. 320.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.°—Quintas

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Zamora lo siguiente:

«Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por Felipe Barrios Casado, quinto por el cupo de Morales del Vino en el reemplazo de 1866, en queja del fallo de ese suprimido Consejo provincial, por el que se le niega hacer una nueva sustitucion:

Vistos los artículos 139 y 148 de la ley de 30 de enero de 1856 y demás disposiciones que rigen en esta materia:

Considerando que en la referida quinta de 1866 tocó á Barrios la suerte de soldado; pero realizó su sustitucion por cambio de número con Pablo Pedro Villar, sorteado en el mismo año en Peñuel:

Considerando que como este pueblo no contase para cubrir el reemplazo ordinario de 1868 con mozos útiles de la primera y segunda série, hubo necesidad de completarle con los de la tercera; y en su consecuencia alcanzó la responsabilidad al Pablo, lo cual dió motivo á que Barrios, por librarse de servir los años que faltaban á su sustituto, pidiera que se le admitiese otro, conforme al párrafo cuarto del artículo 139, ó sea con mozos de 23 á 30 años, siéndole negado por ese suprimido Consejo provincial en su acuerdo de 17 de junio del año último:

Considerando que no hay precepto alguno expreso en la ley en que se determine que una vez hecha la sustitucion por cambio de número no pueda ejecutarse otra sino con la entrega de la cantidad en metálico que se halle establecida para redimir el servicio militar:

Considerando que el suprimido Consejo provincial de Zamora ha deducido esta prohibicion del espíritu del art. 148, en que por la desercion de un sustituto dentro del año de responsabilidad se faculta al sustituido para que pueda redimir en dinero la obligacion del servicio, cuyo caso no tiene analogía con el que es objeto del presente recurso; porque si para el de desercion como especial se halla así dispuesto, por causas y circunstancias extrañas la regla general establecida en el citado art. 139 es que puede hacerse la sustitucion indistintamente, ya por cambio de número, ya con la entrega de la suma fijada por la ley, ya con soldados del ejército que no pasen de 32 años, y ya con mozos de 23 á 30, siendo solteros ó viudos sin hijos, siempre que reunan todos los demás requisitos:

Considerando que la ley no impone condiciones al quinto para la opcion de cualquiera de los referidos medios de librarse del servicio, ni se contrae á su primera responsabilidad, ni establece diferencia para cubrir las sucesivas, porque atiende tan solo a que se llene cumplidamente el servicio, y se propone hacerlo de la manera menos vejatoria á los interesados:

Considerando, por último, que no habiendo prohibicion explícita en la ley de hacer nuevas y repetidas sustituciones, y no existiendo inconveniente alguno en que se realicen, el quinto está libérrimamente facultado para ejecutarlas por cualquiera de los medios prescritos en el art. 139 de la ley vigente de reemplazos:

S. A., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo de ese suprimido Consejo provincial de 17 de junio de 1868, y en su consecuencia que se admita á Felipe Barrios la sustitucion que ha propuesto. Al propio tiempo es la voluntad de S. A. que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.»

De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel Lens Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 322)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Rectores de las Universidades acerca de la admision á matrícula en casos excepcionales, después de abierto el curso académico, así como del inmenso número de solicitudes que con este objeto se han recibido en la Direccion general de Instruccion pública. La ley de 9 de setiembre de 1857, restablecida por decreto del Gobierno Provisional de 21 de octubre del año próximo pasado, dispone que la matrícula se cierre el 30 de setiembre, dejando á los Rectores la facultad de concederla á los alumnos que lo soliciten en los 15 dias siguientes; teniendo la Direccion general atribuciones para decretar la admision durante el curso, atribuciones, tanto aquella como esta, dictadas en favor de lo que, por causas justas é imposibles de prever, no hubieran podido matricularse, en tiempo oportuno. La libertad de enseñanza ha establecido que no sea necesaria la inscripcion en la matrícula al principio del año académico para presentarse á exámen de prueba de curso, como consecuencia lógica de la libertad que tiene el alumno de estudiar donde quisiere, ya pública ó privadamente de modo que no se seguiria realmente perjuicio negando todas estas solicitudes; pero el crecido número de ellas indica que los alumnos prefieren estar matriculados, y que solo causas poderosas ajenas á su voluntad y dependientes muchas de los sucesos que turbaron el órden público en el último mes de setiembre, les impidieron realizar este acto académico, todo lo cual merece alguna consideracion al Ministro que suscribe. Los Rectores de las Universidades, interpretando de muy distinto modo la ley de 1857 y las disposiciones posteriores, han resuelto é informado las solicitudes de matrícula en diverso sentido; siendo conveniente por tanto dictar una resolucion que evite á los alumnos la traslacion á otras Universidades donde existe distinto criterio. Por estas razones, S. A. ha dispuesto que los Rectores y Jefes de establecimientos públicos de enseñanza consideren abierta la matrícula hasta el 1.° de diciembre próximo, y que no se dé curso á ninguna solicitud de matrícula despues de esta fecha.

Lo que de órden de S. A. digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la convocatoria siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.°—En el juzgado de Mondoñedo del territorio de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer una escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 8 de noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.»

Y para que tenga efecto su reproduccion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio y en cumplimiento de lo mandado en esta fecha por el Sr. Regente, firmo la presente en la Coruña á 15 de noviembre de 1869.—Luis Rivera.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la convocatoria siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.°—En el juzgado de Monforte del territorio de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer una escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 8 de noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.»

Y para que tenga efecto su reproduccion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio y en cumplimiento de lo mandado en esta fecha por el Sr. Regente, firmo la presente en la Coruña á 15 de noviembre de 1869.—Luis Rivera.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresa, en el mes de setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Fanega.)	GRANOS. Cebada. (Fanega.)	GRANOS. Centeno. (Fanega.)	GRANOS. Maiz. (Fanega.)	GRANOS. Garbanzos. (Arroba.)	GRANOS. Arroz. (Arroba.)	CALDOS. Aceite. (Arroba.)	CALDOS. Vino. (Arroba.)	CALDOS. Aguardiente. (Arroba.)	CARNES. Carnero. (Libra.)	CARNES. Vaca. (Libra.)	CARNES. Tocino. (Libra.)	PAJA. De trigo. (Arroba.)	PAJA. De cebada. (Arroba.)
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande	·	·	2·400	2·700	3·600	3·600	7·600	2·800	5·	·100	·100	·200	·	·
Barco de Valdeorras	3·200	2·	2·800	2·800	3·100	3·400	7·	2·200	3·800	·096	·096	·350	·250	·250
Carballino	6·	·	2·800	2·800	3·200	3·200	6·	2·	6·	·084	·100	·300	·300	·
Celanova	4·400	·	2·400	2·600	1·900	3·800	6·400	2·500	2·800	·100	·100	·300	·	·
Ginzo	4·400	2·600	2·800	3·100	2·800	3·800	6·400	2·800	6·200	·110	·112	·250	·250	·200
Orense	6·200	1·800	2·800	2·800	3·500	4·400	6·400	2·	4·600	·064	·114	·245	·200	·200
Puebla de Trives	4·400	·	4·	·	3·600	3·400	6·	2·400	4·600	·100	·100	·300	·	·
Ribadavia	4·529	·	2·831	2·300	·	3·040	6·	1·500	4·800	·	·074	·320	·300	·
Verin	4·500	2·400	3·	3·	2·400	3·600	7·	2·500	4·	·	·115	·350	·300	·300
TOTALES	37·629	8·800	25·831	22·100	24·100	32·240	58·800	20·700	41·800	·654	·911	2·615	1·600	·950
Precio medio general en la provincia	4·704	2·200	2·870	2·763	3·013	3·582	6·533	2·300	4·644	·093	·101	·291	·267	·238

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Hectólitro.)	GRANOS. Cebada. (Hectólitro.)	GRANOS. Centeno. (Hectólitro.)	GRANOS. Maiz. (Hectólitro.)	GRANOS. Garbanzos. (Kilógramo.)	GRANOS. Arroz. (Kilógramo.)	CALDOS. Aceite. (Litros.)	CALDOS. Vino. (Litros.)	CALDOS. Aguardiente. (Litros.)	CARNES. Carnero. (Kilógramo.)	CARNES. Vaca. (Kilógramo.)	CARNES. Tocino. (Kilógramo.)	PAJA. De trigo. (Kilógramo.)	PAJA. De cebada. (Kilógramo.)
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande	·	·	4·325	4·865	·313	·313	·605	·174	·310	·217	·217	·435	·	·
Barco de Valdeorras	5·765	3·604	5·045	5·046	·269	·295	·557	·136	·236	·209	·209	·761	·021	·021
Carballino	10·811	·	5·045	5·045	·278	·278	·478	·124	·372	·183	·217	·652	·026	·
Celanova	7·028	·	4·325	4·685	·165	·330	·509	·155	·174	·217	·217	·652	·	·
Ginzo	7·928	4·685	5·045	5·585	·243	·330	·509	·174	·384	·239	·243	·544	·021	·017
Orense	11·171	3·243	5·045	5·045	·304	·382	·509	·124	·285	·146	·247	·533	·017	·017
Puebla de Trives	7·928	·	7·207	·	·313	·295	·478	·149	·285	·217	·217	·652	·	·
Ribadavia	8·160	·	5·100	4·144	·	·264	·478	·093	·298	·	·161	·695	·026	·
Verin	8·108	4·325	5·405	5·405	·208	·313	·557	·155	·248	·	·250	·761	·026	·026
TOTALES	67·799	15·857	46·542	39·819	2·093	2·800	4·680	1·284	2·592	1·428	1·978	5·685	·137	·081
Precio medio general en la provincia	8·475	3·964	5·171	4·978	·262	·311	·520	·1[illegible]3	·288	·202	·219	·633	·023	·020

		FANEGA. — Escudos. Milésimas.	HECTÓLITRO. — Escudos Milésimas.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	6·200	11·171	Orense.
	Idem mínimo	3·200	5·765	Barco de Valdeorras.
CEBADA	Precio máximo	2·600	4·685	Ginzo.
	Idem mínimo	1·800	3·243	Orense.

Orense 10 de noviembre de 1869.

V.° B.° El Gobernador,
Cándido Rivero de Aguilar.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Lorenzo Jimenez Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

El dia 12 del corriente se ausentó de la casa de su padre en el pueblo de la Vega de este ayuntamiento Severino Fernandez Marquez, sin que, á pesar de las diligencias practicadas hasta la fecha, se haya podido averiguar su paradero.

Ruego, pues, á V. S. se digne recomendar por medio del Boletin oficial á todos los señores alcaldes de ayuntamiento y de barrio y á cualquiera persona que lo tenga en su casa, lo remitan á esta alcaldía por las parejas de la guardia civil, para cuyo fin á continuacion expreso sus señas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Carballeda de Avia noviembre 17 de 1869.—El alcalde, Manuel Rodriguez. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Señas.

Edad 15 años, estatura á la edad, ojos y pelo castaño, cara redonda, nariz regular, color bueno; viste pantalon y chaqueta de tela usada, calza botinas remontadas, en la cabeza llevaba montera de pardomonte vieja, camisa de lienzo catalan, no llevaba chaleco.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Ultimada por la junta repartidora del impuesto personal de este distrito la relacion de contribuyentes y haberes para el reparto del referido impuesto correspondiente al actual año económico, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro dias contados desde el 23 del corriente mes, recibiéndose en la misma dentro del mencionado plazo las reclamaciones que se presenten; transcurrido que sea no se admitirá ninguna. La exposicion al público de la relacion tendrá efecto en los dias señalados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Castrelo de Miño noviembre 21 de 1869.—P. O., el segundo Alcalde, Carlos Losada.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Esta junta repartidora del impuesto personal, ha terminado la relacion de haberes; en su consecuencia acordó exponerla al público en esta Secretaría por espacio de cinco dias que se contarán desde que salga este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales podrán representar por agravios todos los vecinos y forasteros comprendidos en dicho impuesto; en la inteligencia que pasado este plazo no serán oidos por mas fundadas que sean sus quejas.

Villanueva de los Infantes 21 de noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, P. I., el primer regidor, Vicente Morenza.

Ayuntamiento de Laza.

La persona á quien se le hubiese extraviado una yegua castaña y edad desconocida que se presentó en el pueblo de Retorta de esta alcaldía el 1.° de octubre próximo pasado, se presentará ante mi autoridad que le será entregada, prévias las correspondientes señas.

Laza noviembre 12 de 1869.—Francisco Rua.

Ayuntamiento de Toén.

El Ayuntamiento de Toén acordó trasladar al 4 del mes, sea ó no festivo la féria que antes de ahora se celebraba en la cabeza del municipio los dias 27 de cada mes, dando principio el próximo 4 de diciembre.

Toén 19 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Perez.

Ayuntamiento de la Peroja.

Desde el dia 22 al 27 inclusives del corriente mes y horas desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de cada uno de ellos, estará de manifiesto al público en esta casa de ayuntamiento la relacion de haberes que han de servir de base para el repartimiento del impuesto personal de este distrito para conocimiento de sus vecinos y forasteros llamados á contribuir.

Peroja 20 de noviembre de 1869.—Miguel Cabezudo.

Juzgado de paz de Padrenda.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de este juzgado de paz por el término de doce dias: los sugetos que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes dentro del expresado término en este juzgado.

Padrenda y noviembre 19 de 1869.—El juez de paz, Sebastian de Soto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Santos de la Torre, escribano de número de la ciudad de Orense y su partido.

Certifico que en este juzgado se ha sustanciado incidente de pobreza á peticion de Manuela Garcia de Cudeiro, en el que recayó la sentencia de este tenor:

En la ciudad de Orense á 24 de setiembre de 1869, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma y su partido: visto este incidente de pobreza propuesto por Manuela Garcia Conde autorizada por su marido Benito Gonzalez de San Pedro de Cudeiro, Don Ramon Iglesias su procurador para entablar demanda de partijas de la sucesibilidad de sus padres Domingo y Maria, y tambien de la de D. Elías Garcia, difunto hermano de aquella:

Resultando que puestos los autos en estado con audiencia del Promotor fiscal y estrados por rebeldía del Francisco Garcia, se recibió á prueba, en cuyo trámite suministraron las que conceptuaron convenientes:

Considerando que Manuela Garcia carece de sueldo é industria, que los bienes de la misma no producen ni con mucho el doble jornal de un bracero y se hallen embargados y depositados á las resultas del concurso necesario pendiente contra su marido por la escribanía de D. Gabriel Sotelo: visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Manuela Garcia Conde para proponer con este auxilio la demanda indicada contra su hermano Francisco Garcia, por ahora y hasta que mejore de fortuna. Publíquese y haga notorio esta sentencia de la manera y en la forma prevenida por el art. 1190 de dicha ley.

Así por esta la pronunció, mandó y firma dicho señor juez de que doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Antemí, Santos de la Torre.

Y para que conste, expido el presente que firmo. Orense noviembre 12 de 1869. —Santos de la Torre.

D. Santos de la Torre, escribano de número de la ciudad de Orense.

Certifico que en expediente de pobreza sustanciado á peticion de Camilo Rapela, recayó la sentencia de este tenor:

En la ciudad de Orense á 6 de octubre de 1869, el Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz de esta ciudad con funciones de primera instancia de la misma y su partido por ocupacion: habiendo visto estos autos promovidos por Camilo Rapela del lugar de Sobral en Gústey, Ayuntamiento de Coles en solicitud de que se le habilite como pobre para litigar con D. Santos Cid de esta misma ciudad:

Resultando de la informacion recibida con audiencia del Promotor fiscal y en estrados por rebeldía de dicho D. Santos Cid que han suministrado dentro del término probatorio lo que tuvieron por conveniente:

Considerando que el Camilo Rapela carece de sueldo, comercio é industria y que los bienes que poseen no alcanzan su producto líquido ni con mucho al doble jornal de un bracero; visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debe declarar y declara pobre por ahora al Camilo Rapela para litigar con el indicado D. Santos Cid en la cuestion pendiente sobre conservacion de dos ventanillos de la casa núm. 26, calle de Cervantes en esta propia ciudad, sin perjuicio de reintegro si mejorase de fortuna. Así por esta que por rebeldía del consignado D. Santos Cid, se notifique en estrados é inserte en el Boletin oficial de la provincia conforme al art. 1190 de dicha ley, la pronunció, mandó y firma dicho señor juez, de que yo secretario doy fé.—José Eugenio Garcia.—Antemí, Santos de la Torre.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, lo firmo en Orense á 12 de noviembre de 1869.—Santos de la Torre.

D. Santos de la Torre, escribano de número de la ciudad de Orense.

Certifico que en este juzgado se ha sustanciado expediente de pobreza á peticion de Manuel Alvarez, en el que recayó la sentencia de este tenor.

En la ciudad de Orense á 6 de octubre de 1869, el Sr. D. José Eugenio Garcia, juez de paz, funcionando como de primera instancia de la misma y su partido por ocupaciones del propietario; visto este incidente de pobreza, propuesto por Manuel Alvarez Vazquez del lugar de Costa do Monte en Santa María de Amoeiro, para litigar contra Benito y Francisco Alvarez, Domingo Gonzalez como marido de Tomasa Alvarez y Rufina Gonzalez como viuda de Alonso Alvarez, hijos del Manuel sobre que le paguen alimentos consignados:

Resultando que puestos los autos en estado con audiencia del promotor fiscal y en estrados por rebeldía de los demandados se recibieron á prueba, en cuyo trámite suministraron las partes la que conceptuaron conveniente:

Considerando que el Manuel Alvarez, carece de sueldo, comercio é industria y que no figura en los libros de repartimiento de contribucion é industria con cantidad alguna: vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil con relacion al presente caso:

Falla que debe declarar y declara pobre por ahora al Manuel Alvarez Vazquez para litigar con los expresados Benito Alvarez consortes, sin perjuicio de reintegro si mejorase de fortuna. Así por esta que por rebeldía de los demandados, se notifique en los estrados del tribunal é inserte en el Boletin oficial de la provincia conforme al art. 1190 de dicha ley, lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez de que doy fé.—José Eugenio Garcia.—Antemí, Santos de la Torre.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun lo mandado, firmo la presente. Orense noviembre 12 de 1869.—Santos de la Torre.

D. José Eugenio Garcia, juez de paz, funcionando como de primera instancia de esta capital por ocupacion del propietario en causa sobre sedicion.

Hago notorio que en los autos concurso necesario instados por el procurador don Ramon Iglesias como de José Sás y Santos Gonzalez, contra Benito Gonzalez Perez (a) Fatrias, vecino de Cudeiro, por proveido de 3 del actual he dispuesto convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, señalando para ella el 13 del entrante diciembre á las diez de la mañana en esta audiencia. Los acreedores designados por el concursado son el José Sás y Santos Gonzalez, D. Antonio Fernandez Bajan de esta ciudad, la recaudacion de costas de la Audiencia territorial é inferior, D. Fernando Gonzalez de esta vecindad, D. José de Olveda vecino de Monterroso, Vicente Osorio de las Caldas, D.ª Ramona Sanchez de Cudeiro y herederos de D. Ramon Rivadeneira, Pedro y Manuel Gonzalez de San Ciprian de Armental en la Peroja, Manuela Garcia esposa del concursado y D. Manuel Varela de esta capital. Conforme con lo prescrito en el art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil, á medio del presente edicto se convoca á los acreedores no presentados, que son todos los referidos, excepto la recaudacion de costas, los José Sás, Santos y D. Fernando Gonzalez que se han apersonado; apercibidos todos ellos que de no comparecer á la expuesta junta, les parará el perjuicio consiguiente, debiendo los que hasta ahora no lo hicieron presentar los títulos de sus créditos en la forma que establece el siguiente artículo de la expuesta ley.

Dado en Orense á 8 de noviembre de 1869.—José Eugenio Garcia.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y acta de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'300 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'550 á 6'900 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 761 fanegas.

Precio medio..... 4'218 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.